

RESOLUCIÓN No.201-0806

De 30 de enero de 2023

“Que reglamenta las operaciones y servicios de la Bolsa y Casas de Valores que deben implementar el Sistema de Facturación Electrónica de Panamá”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.3 de 20 de enero de 2023, se modifica el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.25 de 27 de junio de 2022, que reglamenta los artículos 11 y 12 de la Ley 76 de 1976, que establece el calendario para implementar el uso de equipos fiscales autorizados y el Sistema de Facturación Electrónica de Panamá y las fases en las que deben implementar el uso del Sistema de Facturación Electrónica, aquellas operaciones y servicios realizadas por los Bancos y otras Instituciones Financieras, así como la Bolsa y Casas de Valores.

Que mediante Decreto Ejecutivo No.25 de 27 de junio de 2022, se reglamentan los artículos 11 y 12 de la Ley 76 de 1976 y se establece el calendario para implementar el uso de equipos fiscales autorizados y el Sistema de Facturación electrónica de Panamá.

Que el artículo 11 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, según fue modificado por la Ley 72 de 2011 y posteriormente por la Ley 256 de 2021, establece que es obligatoria la expedición de factura o documento equivalente para acreditar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualesquiera que sea la forma en que se perfeccione la transferencia, la venta de bienes o prestación de servicios, la forma de pago, así como la nacionalidad de las partes mediante el uso de equipos fiscales autorizados o por medio del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, bajo las modalidades de Proveedor Autorizado Calificado (PAC) o Facturador Gratuito del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá.

Que el párrafo 8 del artículo 11 de la prenombrada Ley 76, faculta a la Dirección General de Ingresos para prorrogar las fechas en que los contribuyentes deberán hacer uso de equipos fiscales autorizados y del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá.

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo faculta para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el artículo 12 de la precitada excerta legal, dispone que el Órgano Ejecutivo establecerá el calendario de adopción de los equipos fiscales autorizados o del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá.

Que no obstante lo anterior, es menester de esta Administración, reglamentar las operaciones y servicios de la Bolsa y Casas de Valores que deben implementar el Sistema de Facturación Electrónica de Panamá.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: REGLAMENTAR las operaciones y servicios de la Bolsa y Casas de Valores que deben implementar el Sistema de Facturación Electrónica de Panamá de la siguiente manera:

Operaciones y Servicios de la Bolsa y Casas de Valores que deben implementar el Sistema de Facturación Electrónica de Panamá.

Actividad	Fecha de implementación
<p>Las operaciones y servicios realizadas por la Bolsa y Casas de Valores, descritas a continuación:</p> <p><u>TIPIFICACION DE LOS INGRESOS</u></p> <p>I. OTROS INGRESOS OPERATIVOS</p> <p>A. Ingresos por Honorarios y Comisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ingresos por Comisiones por Servicios Bursátiles del País. • Ingresos por comisiones como agente de Servicios Bursátiles en el exterior. • Ingresos por comisiones y honorarios por contratos de mandato y manejo de servicios de custodia de valores ante depositarios autorizados. • Ingresos por comisiones y honorarios por administración de cartera. • Ingresos por comisiones por asesoramiento para la suscripción de valores. • Ingresos por comisiones por colocación primaria. • Ingresos por comisiones por contratos de agente de distribución primaria de títulos valores. • Ingresos por comisiones y honorarios profesionales por asesoría de finanzas corporativas. • Ingresos por comisiones por otros contratos de mandato y comisión relativos al Mercado de Valores. • Ingresos por otras comisiones y honorarios profesionales relativas al mercado de valores. <p>B. Otros Ingresos Operativos Varios: Aplica siempre que el ingreso esté relacionado con la naturaleza del negocio. Si se tratase de un rendimiento, no sería facturable.</p> <p>C. Ingresos Extraordinarios</p>	<p>A partir del 31 de agosto de 2023.</p>

SEGUNDO. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Artículos 11 y 12 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, modificada por la Ley 256 de 26 de noviembre de 2021, Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 y Decreto Ejecutivo 25 de 27 de junio de 2022. Decreto Ejecutivo No.3 de 20 de enero de 2023.

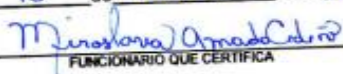
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,




PABLO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 15 de Febrero de 2023


FUNCIONARIO QUE CERTIFICA